

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

INFRACCIONES TIPO A LAS NORMAS DE EMISIÓN DE RILES



D.S. N° 90/2000 Y D.S. N° 46/2002

DIVISIÓN DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO



+

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

INFRACCIONES TIPO A LAS NORMAS DE EMISIÓN DE RILES

Se recomienda leer esta Guía de Programa de Cumplimiento. En caso de dudas, escriba al correo electrónico requerimientosriles@sma.gob.cl.



Superintendencia del Medio Ambiente

División de Sanción y Cumplimiento

Año 2020

Índice

PRESENTACIÓN

I. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?	5
II. ¿Qué es la Superintendencia del Medio Ambiente?	5
III. ¿Qué son las Normas de Emisión de RILes y cuál es su objetivo?	5
IV. ¿Cuáles son las Normas de Emisión de RILes que considera esta guía de cumplimiento?	5
A. D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descargas de residuos líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.	6
B. D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos Industriales a Aguas Subterráneas.	6
V. ¿Cuándo aplica la norma de emisión y qué se entiende por fuente emisora?	7
VI. ¿Qué es una resolución de programa de monitoreo y cuál es su contenido?	7
VII. Tipos de infracciones asociadas a la normas de emisión D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002	8
VIII. ¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	8
IX. ¿Qué hacer en caso de infringirse el D.S. N° 90/2000 o D.S. N° 46/2002?	8
X. ¿Cuáles son las ventajas de presentar un Programa de Cumplimiento?	9
XI. Características generales del Programa de Cumplimiento	10

PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PASO 1: Identifique los tipos de hechos infraccionales por los cuales se le han formulado cargo (obligatorio)	15
PASO 2: Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional)	15
PASO 3: Elabore una propuesta de programa de cumplimiento, completando el formulario adjunto en el anexo de esta guía (obligatorio)	16
PASO 4: Firme el Programa de Cumplimiento (obligatorio)	24
PASO 5: Presente formalmente y dentro de plazo su programa de cumplimiento a la Superintendencia del Medio Ambiente (obligatorio)	24

ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS

I. Tipo de infracciones al que aplica el análisis de efectos negativos	27
II. Factores que se analizan para determinar la existencia de efectos negativos	27
III. Tipos de acciones a considerar por el titular para hacerse cargo de efectos negativos	29

REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO (RPM)

I. Revocación de la resolución de programa de monitoreo	31
II. Modificación de la resolución de programa de monitoreo	32

ETAPAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ANEXO: FORMULARIO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES	36
---	----



PRESENTACIÓN

I. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es prestar asistencia en la presentación de un Programa de Cumplimiento, atendido el interés de la Superintendencia en el cumplimiento de la normativa ambiental y las ventajas que representa este instrumento en dicho contexto.

II. ¿Qué es la Superintendencia del Medio Ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.

III. ¿Qué son las Normas de Emisión de RILES y cuál es su objetivo?

Las normas de emisión de RILES tienen una aplicación nacional (con excepción del D.S. N° 80/2005) y establecen los límites a la cantidad de contaminantes emitidos al agua que pueden descargar las fuentes emisoras en general, considerando los diferentes tipos de cuerpos de aguas.

El objetivo de estas normas es prevenir la contaminación de los cuerpos de agua (continentales, marinos o subterráneos) mediante el control de los contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan en ellos, para mantener o mejorar la calidad ambiental de las aguas.

IV. ¿Cuáles son las Normas de Emisión de RILES que considera esta guía de cumplimiento?

Esta Guía de Cumplimiento contempla las siguientes normas de emisión:

A *D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descargas de residuos líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales:*

¿QUÉ REGULA EL D.S. N° 90/2000?

Las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, mediante la determinación de límites de emisión de acuerdo con el tipo de cuerpo de agua en el cual descarga la fuente emisora:

a) Tabla N° 1, que establece los Límites Máximos permitidos para la descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua Fluviales.

b) Tabla N° 2, que establece los Límites Máximos permitidos para la descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua Fluviales considerando la capacidad de dilución del receptor.

c) Tabla N° 3, que establece los Límites Máximos permitidos para la descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua Lacustres.

d) Tabla N° 4, que establece los Límites Máximos permitidos para la descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua Marinos dentro de la Zona de Protección Litoral.

e) Tabla N° 5, que establece los Límites Máximos permitidos para descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua Marinos de fuera de la Zona de Protección Litoral.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL D.S. N° 90/2000?

Prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales, mediante el control de los contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores.

B *D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos Industriales a Aguas Subterráneas:*

¿QUÉ REGULA EL D.S. N° 46/2002?

Determina las concentraciones máximas de contaminantes permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo o a las zonas saturadas de los acuíferos mediante obras destinadas a infiltrarlo, según la vulnerabilidad del acuífero asociada.

La determinación de vulnerabilidad de un acuífero es la relación de velocidad con la que un contaminante puede migrar hasta la zona saturada del acuífero, y es definida por la Dirección General de Aguas como alta, media y baja, en términos tales que, en general, a mayor rapidez mayor vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, el D.S. N° 46/2002 establece que en el caso que la vulnerabilidad del acuífero sea calificada como alta, sólo se podrá disponer residuos líquidos mediante infiltración, cuando la emisión sea de igual o mejor calidad que la del contenido natural del acuífero; mientras que para la vulnerabilidad media y baja se establecen tablas con los límites máximos permitidos:

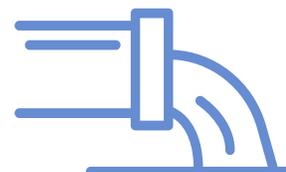
a) Tabla N° 1, que establece los límites máximos de emisión en términos totales, para los acuíferos con vulnerabilidad calificada como media.

b) Tabla N° 2, que establece los límites máximos de emisión en términos totales, para los acuíferos con vulnerabilidad calificada como baja.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL D.S. N° 46/2002?

Prevenir la contaminación de las aguas subterráneas, mediante el control de las disposiciones de los residuos líquidos que se infiltran a través del subsuelo al acuífero.

V. ¿Cuándo aplica la norma de emisión y qué se entiende por fuente emisora?



Una norma de emisión es aplicable cuando el establecimiento califica como **fuentes emisoras de RILes**.

Una fuente emisora de RILes es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos receptores, como resultado de un proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria (CCMD) o de valor característico superior a la carga equivalente de 100 habitantes.

Un establecimiento emisor se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas de emisión y, por tanto, debe dar un tratamiento a sus RILes antes de descargarlos a alguno de los cuerpos de agua.

A fin de determinar si su establecimiento califica como fuente emisora, deberá someterse a un procedimiento que determine dicha calidad y le otorgue una Resolución de Programa de Monitoreo (“RPM”), cuando corresponda. Dicho procedimiento se encuentra detallado en la Res. Ex. N° 93 del 14 febrero de 2014, que “Modifica Resolución N° 117 Exenta, de 2013, en los términos que indica”.

VI. ¿Qué es una resolución de programa de monitoreo y cuál es su contenido?

Es una resolución emitida por autoridad competente, que busca dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 90/2000 y D.S. N°46/2002, para lo cual, ya sea con carácter provisional o definitivo, establece a lo menos, el siguiente contenido:

- ▶ Número de la Resolución, fecha de emisión y organismo que la dictó
- ▶ Marco normativo en base al cual se dicta la RPM.
- ▶ Antecedentes previos que estén relacionados con el proyecto (RCA, PAS, ZPL, entre otros).
- ▶ Información de la Unidad Fiscalizable, Razón Social, Rut, dirección del establecimiento generador, descripción de documentos asociados, la tabla de cumplimiento que corresponda, el tipo de establecimiento

según código CIU, coordenadas de los puntos de descarga o infiltración y muestreo, entre otros.

- ▶ Tabla en la que se indican los puntos de descarga y los parámetros a medir o analizar en cada uno de ellos, especificando la unidad de medición, el tipo de muestra y la frecuencia de cómo deben ser medidos, así como el límite máximo permitido, que obliga a realizar un remuestreo cuando este es sobrepasado.

Tenga presente que la emisión de la RPM es competencia exclusiva de la Superintendencia del Medio Ambiente desde el año 2013, pudiendo haber sido emitidas con anterioridad a esa fecha por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR).

VIII. Tipos de infracciones asociadas a las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002

La Superintendencia del Medio Ambiente ha determinado el siguiente catálogo de tipos de infracciones a la Normas de Emisión D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 90/2000, lo cual no obsta a la formulación de cargos por otras infracciones:

- | | | | |
|---|--|---|--|
| 1 | No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo. | 5 | Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo. |
| 2 | No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo. | 6 | Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo. |
| 3 | No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo. | 7 | Presentar inconsistencias en sus reportes de sus autocontroles. |
| 4 | No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión. | 8 | No cumplir con el tipo de muestreo establecido en su programa de monitoreo. |

VIII. ¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a estas normas, según su gravedad, son:



Amonestación por escrito.



Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA) hasta 10.000 UTA.



Clausura temporal o definitiva.

IX. ¿Qué hacer en caso de infringirse el D.S. N° 90/2000 o D.S. N° 46/2002?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por infracción(es) a las señaladas normas de emisión, y usted no se encuentra entre las condiciones establecidas en el Artículo N° 6 del D.S N° 90/2013 del Ministerio del Medio Ambiente¹, que “Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncias y planes de reparación”, le recomendamos presentar un **Programa de Cumplimiento**.

¹ Art. 6 DS. 30/2013: “[...] No podrán presentar programas de cumplimiento:

- Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.
- Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves”.

¿Qué es un Programa de Cumplimiento?

El Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted puede presentar y ejecutar en caso de aprobación por esta Superintendencia, cuyo objeto es dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida (en este caso, las normas de emisión de RILES). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento es de **15 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados), contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos**, considerando que en la formulación de cargos se incluye una ampliación de oficio del plazo de 10 días hábiles estipulados en la LO-SMA. **Por tanto, no proceden las solicitudes de ampliaciones de plazo.**

X. ¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?



*Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio **se suspende**.*



*Si usted ejecuta este Programa dentro de los plazos establecidos y el reporte final permite verificar el retorno al cumplimiento ambiental, el proceso sancionatorio se termina, y usted **se exime de la sanción**.*

Por tanto, una ejecución satisfactoria de un Programa de Cumplimiento conlleva a:

- Retornar al cumplimiento de la norma.
- Terminar el procedimiento sancionatorio, eximiéndose de la sanción.
- Y, mejorar la relación con la comunidad que lo rodea.

⚠ IMPORTANTE: Debe tener en cuenta que si usted incumple el Programa de Cumplimiento, el proceso sancionatorio se reinicia y arriesga una multa de hasta el doble de la multa original.

Para cumplir el Programa de Cumplimiento, usted deberá acreditar la ejecución de las acciones comprometidas y el retorno al cumplimiento de sus infracciones.

XI. Características generales del programa de cumplimiento

A. El Programa de Cumplimiento tiene tres secciones principales:

1. Identificación: En ella el titular deberá indicar información que permita identificar debidamente al titular, su representante legal y la Resolución de Programa de Monitoreo correspondiente, el organismo emisor de la resolución y, además, el titular podrá indicar si desea ser notificado el procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

2. Acciones Obligatorias del Programa de Cumplimiento: Se indican 2 acciones obligatorias para todo Programa de Cumplimiento, consistentes en la obligación cargar y reportar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC de esta Superintendencia.

B. El Programa de Cumplimiento contempla dos posibles vías de acción, excluyentes entre sí:

- Solicitar la revocación de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo (Ver Capítulo Revocación y modificación de RPM de esta Guía).
- O, ejecutar un listado preestablecido de acciones para cada tipo de hecho infraccional por el cual se le haya formulado cargos, no procediendo la incorporación de nuevas acciones por parte del titular, con excepción de lo que se indica en el literal siguiente.

Al respecto, tenga presente que en caso de seleccionar la opción 3.1., ésta se aplicará para todos los hechos infraccionales por los cuales se le haya formulado cargos, en cambio, en la acción 3.2. usted debe seleccionar los hechos infraccionales y completar el contenido de las acciones según corresponda.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)	
1. IDENTIFICACIÓN	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO		

3. LISTA DE ACCIONES • SOLICITUD DE REVOCACIÓN • CONJUNTO DE ACCIONES				

C. Hechos Infraccionales:

En la vía de acción 3.2. (conjunto de acciones) se contemplan todos los tipos de hechos infraccionales que esta Superintendencia ha determinado respecto de las señaladas norma de emisión, de conformidad a lo señalado en el capítulo VII de esta Guía de Programa de Cumplimiento.

A su vez, para cada tipo de hecho infraccional, se contemplan las siguientes secciones:

a. Hecho que constituye la infracción, sección en la cual el titular deberá realizar la transcripción de cada hecho infraccional que le fue formulado, según corresponda.

b. Efectos negativos, sección en la cual el titular deberá indicar el análisis de los efectos negativos generados por cada hecho infraccional, principalmente para el caso de las infracciones asociadas a “Superación de parámetros” y “Superación de Caudal”. Para el caso de los otros tipos de hechos infraccionales, el Programa de Cumplimiento descarta a priori la generación de efectos negativos, conforme se indica en la sección de Análisis de Efectos Negativos de esta Guía, por lo que el formulario de Programa de Cumplimiento ya contempla un texto sobre la materia.

c. Columnas de contenido para el listado de acciones a seleccionar:

i. Acciones: Se indica el contenido propio de cada acción.

ii. Plazo de Ejecución: Indica el plazo de ejecución de cada acción contabilizando en días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, o bien, indicando que la acción es permanente, es decir, que tendrá una duración durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento (desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento hasta la fecha de reporte final asociada).

En el caso que la acción ya haya sido ejecutada a la fecha de presentación del Programa de Cumplimiento, el titular deberá indicar el día, mes y año de ejecución, según corresponda.

iii. Costo Estimado Neto: Se deberá indicar en pesos el costo neto asociado a la ejecución de la acción. En caso de que la acción no tenga un costo asociado, se deberá indicar “no aplica”.

iv. Medios de Verificación: El titular deberá indicar los medios de verificación que se deberán acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, y que permitan acreditar:

- La ejecución de las acciones;
- Y, el costo de las acciones.

4

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN
EFFECTOS NEGATIVOS

Al respecto, tenga presente que el formulario si bien indica algunos medios de verificación para las acciones preestablecidas, el titular deberá complementar dichos medios con boletas y/o factura cuando correspondan, y/o cualquier otro medio de verificación que resulte necesario.

v. **Comentarios:** Se deberá indicar toda información que complemente el contenido de la acción.

D. El Programa de Cumplimiento permite al titular cumplir con su obligación de incorporar acciones que se hagan cargo de los efectos negativos, conforme se indica en el capítulo de Efectos Negativos de esta Guía.

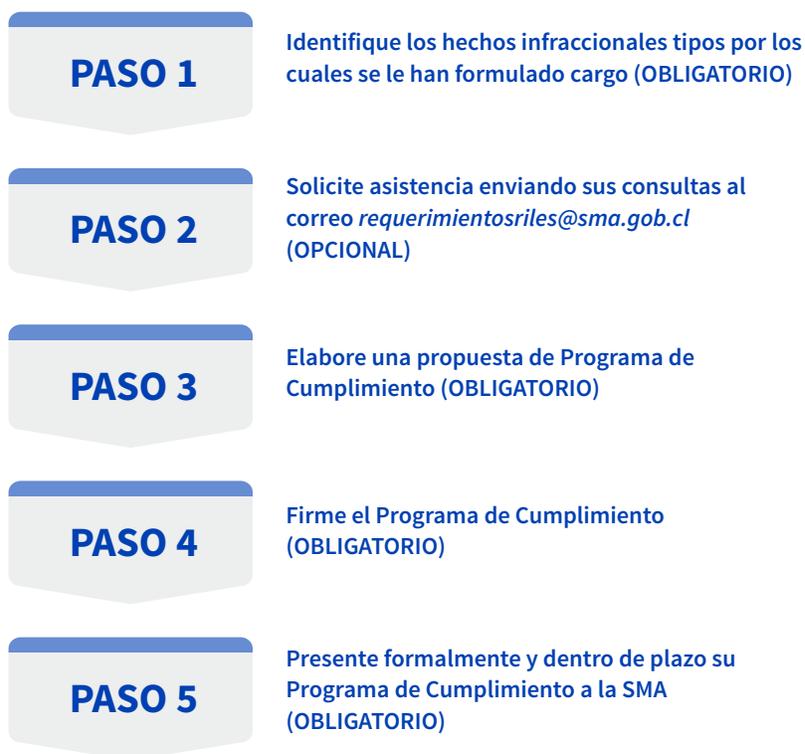
E. El Programa de Cumplimiento contempla un Reporte Final Único: El Programa de Cumplimiento establece la obligación de realizar un único reporte final de todos los medios de verificación, en el plazo ya establecido en el Programa de Cumplimiento, el cual dependerá de la vía de acción que opte el titular:

- En caso de optar por la vía de revocación de su Programa de Monitoreo, el plazo para su presentación es de 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- En caso de optar por la vía de ejecutar el listado de acciones el plazo es de 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.





PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



PASO 1:

Identifique los tipos de hechos infraccionales por los cuales se le han formulado cargo (obligatorio)

Revise su formulación de cargos e identifique los tipos de hechos infraccionales por los cuales se le han formulado cargos. Para ello, revise la tabla contemplada en el Resuelvo I de dicha resolución.

PASO 2:

Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional)

En caso de tener alguna duda en relación a:

- La forma de utilizar esta Guía.
- Cómo elaborar un Programa de Cumplimiento.
- Otra materia relacionada a la presentación del Programa de cumplimiento.

Usted puede comunicarse con profesionales de la Superintendencia a través del correo electrónico requerimientosriles@sma.gob.cl, indicando el Rol asociado al procedimiento sancionatorio.

PASO 3:**Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento, completando el formulario adjunto en el anexo de esta guía (obligatorio)**

Para elaborar una propuesta de **Programa de Cumplimiento**, debe completar la tabla que se encuentra en el Anexo de esta Guía, seleccionando los hechos infraccionales que haya identificado en el **Paso 1** y lo que considere pertinente de la orientación recibida en el marco de la asistencia (**Paso 2**).

El Anexo puede ser descargado en formato digital para su edición, desde la página web:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento>

Para una correcta elaboración del Programa de Cumplimiento, siga las instrucciones que se indican a continuación:

- 1 En la sección **IDENTIFICACIÓN**, complete los antecedentes solicitados, consistentes en:
 - Nombre de la empresa o persona natural.
 - Rut de la empresa o persona natural.
 - Nombre del representante legal.
 - Rol del Procedimiento Sancionatorio.
 - Norma de Emisión aplicable, debiendo indicar con una “X” si corresponde al D.S. N° 90/2000 o D.S. N° 46/2002.
 - Indicar el N° de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM).
 - Indicar el Organismo que emitió la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM).
 - Indicar si quiere ser notificado durante el procedimiento sancionatorio, mediante un correo electrónico, para lo cual deberá señalar la dirección a la cual se realizarían las mismas.
- 2 En la sección **ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, se indican dos acciones de ejecución obbligatoria para todo Programa de Cumplimiento, conforme se indica en la siguiente tabla:

ACCIONES OBLIGATORIAS

- ✓ Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, usted deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o de lo contrario, debe enviar un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.
- ✓ Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

- 3 En la sección **LISTA DE ACCIONES:** El Programa de Cumplimiento contempla dos vías posibles de acciones a ejecutar, que son excluyentes entre sí:



3.1. Presentar una SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RPM en aquellos casos en que el proceso productivo del establecimiento ya no contemple la descarga de RILes a cuerpos de agua continental, marino, o por infiltración. En caso de optar por dicha vía de acción, el titular deberá seleccionar la opción 3.1. del Formulario de Programa de Cumplimiento que se adjunta en el Anexo 1 de la presente Guía.

Al respecto, tenga presente que:

- Si usted selecciona la presente vía de acción, esta Superintendencia entenderá que su aplicación es respecto de todos los hechos infraccionales indicados en la formulación de cargos. Lo anterior, será debidamente reafirmado mediante el acto administrativo que se pronuncie acerca de la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, según corresponda.
- Las acciones 3.1. y 3.2. son excluyentes entre sí, por tanto, sólo puede seleccionar una de ellas.

3.2. Ejecutar un LISTADO DE ACCIONES que se encuentran establecidas como conjunto, y cuyo contenido varía dependiendo del tipo de hecho infraccional que se trate.

Para ello, en primer lugar, el titular deberá seleccionar con una “X” cada uno de los hechos infraccionales indicados en la formulación de cargos.

En segundo lugar, una vez seleccionado los hechos infraccionales que correspondan, se deberá completar el contenido del Programa de Cumplimiento, según las siguientes instrucciones:

3.2.1. En hecho que constituya la infracción, transcriba el texto del hecho infraccional que se indica en la formulación de cargos, según corresponda.

3.2.2. En efectos negativos, deberá indicar los efectos negativos que pudieren haber generado el hecho infraccional que corresponda.

Al respecto, tenga presente lo siguiente:

HECHOS INFRACCIONALES

“No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo”

“No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo”

“No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”

“No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión”

“No cumplir con el tipo de muestreo establecido en la RPM”

“Inconsistencia en lo informado por el establecimiento”

Para estos hechos infraccionales no se considera la generación de efectos negativos por tratarse de faltas formales, y en consecuencia, el titular no deberá incorporar nuevas acciones al Programa de Cumplimiento.

HECHOS INFRACCIONALES

“Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo”

“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo”

Para estos hechos infraccionales y, cuando adicionalmente, en la formulación de cargos se haya considerado probable la existencia de efectos negativos, el titular deberá incorporar nuevas acciones, conforme se indica en la sección de Efectos Negativos de esta Guía.

3.2.3. Luego de seleccionar los hechos infraccionales, usted deberá completar la información faltante de las acciones a ejecutar, siguiendo las indicaciones que contiene el mismo Programa de Cumplimiento.

A continuación, se indican las acciones que contempla el Programa de Cumplimiento, y explicaciones técnicas sobre la materia:

3.2.3.1. Acciones de aplicación general para todos los tipos infraccionales:

Acciones de aplicación general para todos los tipos infraccionales

✓ **Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:**

- (i) Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes;
- (ii) Obligación de reportar aun cuando no haya descarga efectiva de residuos líquidos en dicho período
- (iii) Listado de parámetros de control comprometidos;
- (iv) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control;
- (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);
- (vi) Máximos permitidos para cada parámetro;
- (vii) Máximo permitido de caudal;
- (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;
- (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes; y,
- (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.

✓ **Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.**

3.2.3.2. Acciones para cada tipo infraccional en particular:

Tipos de hechos infraccionales	Listado de acciones para cada tipo infraccional en particular
<p>No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. ✓ Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
<p>No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. ✓ Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
<p>No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. ✓ Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
<p>No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En caso de registrarse excedencias durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, se realizarán los correspondientes remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. ✓ Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
<p>Inconsistencia en lo informado por el establecimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reportar sin inconsistencias el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

No cumplir con el tipo de muestreo establecido en la RPM su Programa de Monitoreo

- ✓ Ejecutar el muestreo con la metodología que corresponda (compuesto o puntual) según el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, y reportar conforme a ello.

Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo

Para todos los casos en que se constató superación y no se opte por la revocación:

- ✓ No superar los límites máximos establecidos en la Norma de Emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.
- ✓ Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
- ✓ Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
(Véase numeral siguiente de la presente Guía).

Para los casos en que las superaciones son de persistencia y/o recurrencia alta, según lo descrito en la formulación de cargos (Véase numeral siguiente de la presente Guía):

- ✓ Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos Ph y Temperatura.
- ✓ Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia.

Para los casos en que en la Formulación de Cargos se indiquen eventuales Efectos Negativos:

- ✓ Acción adicional propuesta por el titular para hacerse cargo de los efectos negativos en caso de que éstos se hayan levantado. Este punto se aborda en particular en el capítulo 4 de la presente guía.

Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo

Para todos los casos en que se constató superación y no se opte por la revocación:

- ✓ No superar el límite máximo permitido de volumen de descarga permitido en el Programa de Cumplimiento.
- ✓ Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
- ✓ Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento. (Véase numeral siguiente de la presente Guía).

Para los casos en que las superaciones son de persistencia y/o recurrencia alta, según lo descrito en la formulación de cargos (Véase numeral siguiente de la presente Guía):

- ✓ Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal
- ✓ Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente.

Para los casos en que en la Formulación de Cargos se indiquen eventuales Efectos Negativos:

- ✓ Acción adicional propuesta por el titular para hacerse cargo de los efectos negativos en caso de que éstos se hayan levantado. Este punto se aborda en particular en el capítulo 4 de la presente guía.

3.2.3.3. Acciones para mayor control de la calidad y cantidad de los residuos líquidos descargados durante la ejecución del Programa de Cumplimiento:

A) Monitoreo Mensual Adicional:

Como se indica en la tabla anterior, con el objetivo de aumentar el control y proporcionar más información respecto al funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, en los casos en que se formulen cargos por los hechos infraccionales consistentes en “*Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo*” y “*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Cumplimiento*”, usted deberá realizar durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, un monitoreo mensual adicional de, al menos, cada parámetro indicado en el respectivo cargo.

Requisitos del monitoreo mensual adicional

- ① Deben ser representativos de la descarga y realizados en periodos de funcionamiento de su establecimiento.
- ② Debe ser realizado por una ETFA.
- ③ Debe realizarse con una periodicidad mensual durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento.
- ④ Debe seguir los protocolos que se indican en la Res. Ex. N° 1175, de fecha 20 de diciembre de 2016, que “Aprueba procedimiento técnico para la aplicación del Decreto Supremo”

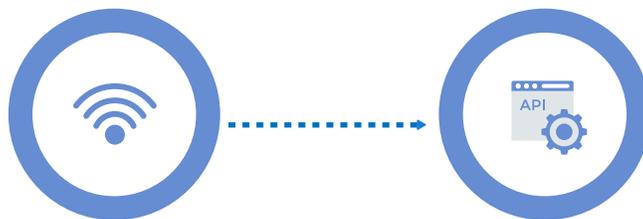
En el caso que su establecimiento no realice descargas durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento, con el objetivo de cumplir con la representatividad de los monitoreos, es su obligación requerir ampliación de plazo a través del ingreso de dicha solicitud en Oficina de Partes de esta Superintendencia con los antecedentes que justifiquen dicha circunstancias.

Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).

B) Monitoreo en Línea:

De forma complementaria, en todos aquellos casos en que se hayan constatado superaciones de parámetros o caudal con una persistencia y/o recurrencia de entidad alta, se deberán ejecutar acciones de control continuo que permitan a esta Superintendencia el monitoreo en línea, a través de la instalación en el establecimiento de su Unidad Fiscalizable, de un dispositivo de monitoreo continuo con los respectivos sensores. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 252, del 10 de febrero de 2020, que aprueba “Instructivo técnico para la conexión en línea con los sistema de información de la Superintendencia del Medio Ambiente”, y lo descrito en la Res. Ex. N° 254, del 10 de febrero de 2020, que aprueba “Manual API REST- SMA. Versión 1.0 – Febrero 2020”. (Ambas disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/conexion-en-linea-a-la-sma/>).

Tenga presente que la ejecución de la acción de control continuo se conforma de dos partes en el Programa de Cumplimiento, las cuales se detallan a continuación:



Instalación y conexión de dispositivo de monitoreo continuo

Reporte a través de conexión en línea vía API REST con la Superintendencia del Medio Ambiente

• **Instalación y conexión de dispositivo de monitoreo continuo:** El titular en la sección de observaciones deberá indicar los parámetros que medirá de forma continua, su justificación y detalles de los costos asociados. Además, en el Reporte Final del Programa de Cumplimiento, como medio de verificación se deberá adjuntar copia del formulario electrónico que la SMA disponga, según el punto 7 de la Res. Ex. N° 252, antes mencionada.

El plazo de ejecución de esta acción es de 80 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

• **Reporte a través de conexión en línea vía API REST con la Superintendencia del Medio Ambiente:** El monitoreo y el envío de la información deberá realizarse con una frecuencia mínima de 5 minutos. En caso de presentar problemas de conexión, dicha circunstancia deberá ser técnicamente justificada, y la información deberá ser enviada cada 1 hora, adjuntándose todos los monitoreo efectuados en dicho lapso.

La documentación para establecer esta conexión se encuentra disponible en el portal de la SMA, en la sección de Instructivos y Guías, específicamente en la pestaña de “Conexión en línea a la SMA”.

En la columna de plazo de ejecución se deberá indicar que esta medida tiene fecha de inicio **81 días hábiles y finaliza al término del Programa de Cumplimiento.**

En la columna de observaciones se debe indicar que, en caso de tener algún impedimento con la conexión del Sistema en línea de esta Superintendencia, deberá realizar un registro propio de forma continua de las mediciones de cada parámetro, debiendo entregar dichos resultados en el informe final de Programa de Cumplimiento.

¡IMPORTANTE! Para obtener más información respecto al sistema de conexión, se sugiere contactarse con el departamento de esta Superintendencia a cargo del sistema en Línea a través del correo snifa@sma.gob.cl, indicando ROL del procedimiento sancionatorio y objeto de las mediciones.

PASO 4:**Firme el Programa de Cumplimiento (obligatorio)**

Recuerde que el Programa de Cumplimiento **siempre debe ser firmado por el/la representante legal del titular de la RPM o, si fuese el caso, por la persona natural titular de la RPM:**

- a) En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de persona jurídica: el formulario deberá ser firmado por el representante de esta, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería.
- b) En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de persona natural: el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

PASO 5:**Presente formalmente y dentro de plazo su Programa de Cumplimiento a la Superintendencia del Medio Ambiente (obligatorio)**

Diríjase a una Oficina de Partes de esta Superintendencia y presente formalmente su Programa de Cumplimiento, el cual corresponde a la formulario que usted ha elaborado y cuyo formato se adjunta a esta Guía.

Para consultar la dirección de la Oficina de Partes más cercana a su domicilio, revise el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales/>.



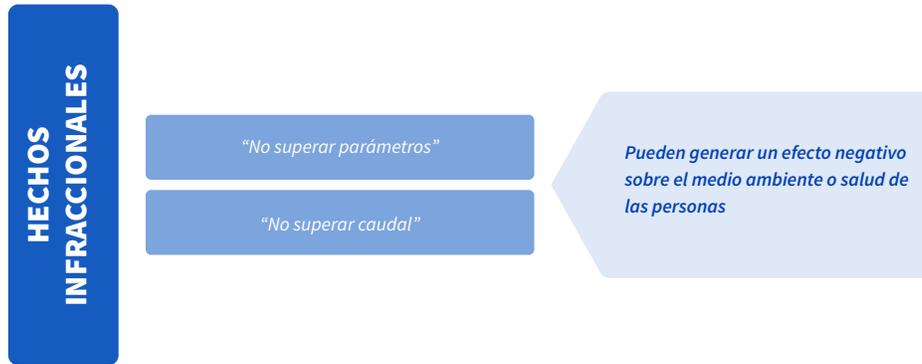


ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS

I. Tipo de infracciones al que aplica el análisis de efectos negativos

El Programa de Cumplimiento, además de permitir al titular retornar al cumplimiento, le permite hacerse cargo de los efectos negativos, es decir, los riesgos que pudieron haberse generado por las infracciones.

En el caso de las infracciones asociadas a las normas de emisión de RILes, se debe hacer una distinción en materia de efectos negativos:



II. Factores que se analizan para determinar la existencia de efectos negativos

El Programa de Cumplimiento, además de permitir al titular retornar al cumplimiento, le permite hacerse cargo de los efectos negativos, es decir, los riesgos pudieron haberse generado por las infracciones.

En el caso de las infracciones asociadas a las normas de emisión de RILes, se debe hacer una distinción en materia de efectos negativos:



MAGNITUD:

Se define como las unidades medidas sobre el límite exigido en la norma.

PERSISTENCIA:

Se relaciona con el comportamiento de forma consecutiva, parcial o puntual de las infracciones en el periodo evaluado.

RECURRENCIA:

Corresponde a la cantidad de superaciones constatadas durante el periodo de evaluación.

• Características cuerpo receptor:

Aquellas que permiten evaluar su capacidad de regeneración² frente a una o más intervenciones.

• Usos aguas abajo del punto de descarga o infiltración:

Se define como todo servicio que es proveído por el cuerpo receptor y su caudal. La evaluación de estos usos no se limita exclusivamente a un aspecto antrópico (riego, captación de agua potable, etc.), sino que también se consideran posibles servicios ecosistémicos de regulación del ecosistema.

Al respecto, el análisis de efectos negativos de los señalados hechos infraccionales (**“Superar los límites establecidos para los parámetros establecidos en la RPM” y “Superar el límite máximo establecido en la RPM para el caudal”**), se contempla en la resolución de formulación de cargos, por tanto, la conclusión a indicar en el correspondiente acápite del Programa de Cumplimiento dependerá de:

1.1. Si en la formulación de cargos se descarta la existencia de efectos negativos, el titular deberá transcribir el siguiente texto: *“Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de eso se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

1.2. Si en la formulación no se descartan los efectos negativos a consecuencia de los hechos infraccionales, el titular deberá transcribir en el correspondiente acápite del Programa de Cumplimiento, la descripción y conclusión contemplada en la formulación de cargos, y además, deberá incorporar acciones que permitan fortalecer al Sistema de Tratamiento de RILes y acciones que comprometan el control continuo de parámetros físicos y mayor frecuencia de reportes de acuerdo a los parámetros establecidos en la RPM.

ⓘ Por lo tanto, el titular estará obligado a presentar acciones para hacerse cargo de los efectos en todos aquellos casos en que se indique en la Formulación de Cargos la existencia de efectos negativos, por configurarse una probabilidad de afectación a causa de las superaciones constatadas.

² En la “Guía de evaluación de impacto ambiental”, elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental, en el capítulo de “Efectos adversos sobre Recursos Naturales Renovables”, se define capacidad de regeneración de un recurso natural renovable como: “la capacidad que tiene el recurso, ya sea por sí mismo o debido a las interacciones que mantiene con los componentes bióticos o abióticos del ambiente o el ecosistema, para mantener las funciones de procreación, reproducción, crecimiento, transformación o restablecimiento”.

III. Tipos de acciones a considerar por el titular para hacerse cargo de efectos negativos

En caso de configurarse efectos negativos en la formulación de cargos a consecuencia de los hechos infraccionales “Superar los límites establecidos para los parámetros establecidos en la RPM” y “Superar el límite máximo establecido en la RPM para el caudal”, el titular deberá considerar la incorporación al Programa de Cumplimiento de acciones destinadas a evitar la reincidencia de dicho hecho infraccional a través del fortalecimiento del proceso de tratamiento de RIL.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá, de forma adicional a la lista de acciones predeterminadas y de control, marcar la casilla de acciones en caso de Efectos Negativos, e incorporar en la ventanilla abierta del Programa de Cumplimiento, una acción que permita fortalecer el proceso de tratamiento.

Para la incorporación de dicha acción, tenga presente los siguientes aspectos:

- **En la columna de observaciones** el titular deberá describir detalladamente la acción a ejecutar para fortalecer el procedimiento y controlar la generación de superaciones, y en caso de ser necesario, podrá acompañar Informe Técnico o toda documentación en un anexo debidamente referenciado en el Programa de Cumplimiento.
- **En la columna de medios de verificación**, el titular deberá indicar, al menos, los siguientes medios de verificación a entregar en el Reporte Final del Programa de Cumplimiento: órdenes de compra, facturas u otro documento que permita acreditar la ejecución de las medidas de mejoramiento comprometidas.

Si el Programa de Cumplimiento consistirá en la ejecución del listado de acciones y no en la revocación de la Resolución de Programa de Monitoreo, tendrá una duración de 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento (Reporte Final único), por tanto, en la **columna de plazo de ejecución** el titular deberá indicar un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la aprobación, para la ejecución de las acciones que se hagan cargo de los efectos negativos, con ello tendrá que contar con un plazo de monitoreo de al menos la mitad del plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento.



**REVOCACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN DE
PROGRAMA DE MONITOREO
(RPM)**

I. Revocación de la resolución de programa de monitoreo

a) Qué es la revocación de una resolución de un Programa de Monitoreo y cuándo procede

La revocación de una Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) acontece cuando la misma autoridad que emitió dicha resolución la deja sin efecto a través de una resolución que se pronuncia sobre la materia.

El titular puede solicitar ante la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de su RPM en todos aquellos casos en que cuente con información fidedigna que demuestre que:

- (i) La disposición de RILes, ya sea a aguas marinas y continentales superficiales o subterráneas, es interrumpido indefinidamente, por motivos tales como cierre de establecimiento, recirculación, disposición de RILes en riego o con terceros, entre otros.
- (ii) El RIL no califica para efectos de la aplicación del D.S. N° 90/2000 o D.S. N° 46/2002.

Al respecto, se debe tener presente que, el Programa de Cumplimiento contempla en el numeral 3.1. la acción de revocación de la RPM, como una vía de acción aplicable para todos los hechos infraccionales tipo.

Por tanto, si usted selecciona la presente vía de acción, esta Superintendencia entenderá que su aplicación es respecto de todos los hechos infraccionales indicados en la formulación de cargos. Lo anterior, será reafirmado mediante el acto administrativo que se pronuncie acerca de la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, según corresponda.

⚠ ¡Importante! La obligación de reportar del titular perdura hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo, por tanto, **aunque el titular haya presentado una solicitud de revocación, igualmente estará obligado a seguir reportando en la ventanilla única sus emisiones, bajo la forma de “no descarga”.**

b) Qué información debe acompañar a la revocación de un Programa de Monitoreo en el marco de un Programa de Cumplimiento.

El primer paso para solicitar la revocación, es descargar el formulario que se encuentra en la sección de Normas de Emisión de la página de la Superintendencia del Medio ambiente, en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision>.

Dicho formulario se encuentra con el nombre “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 90” y “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 46”.

En el formulario se encuentra la hoja de Solicitud de Modificación de RPM A-7, en cuya sección “Razón de Solicitud”, se debe indicar “Revocación”.

El titular deberá ingresar por Oficina de Partes la siguiente documentación mínima necesaria para que proceda su tramitación, la cual, en caso de no contar con el mérito suficiente, conllevará el rechazo de la solicitud:

- ✓ **El Formulario correspondiente:** Formulario Conductor A-3; Formulario NE-DS90 “Solicitud de Modificación de RPM” A-7, completando las siguientes partes: i) razón de solicitud “Revocación del RPM”; ii) Datos de la Resolución de Monitoreo Vigente; v) Observaciones, donde se debe indicar el motivo de la revocación de su RPM. Estos Formularios se encuentran en los documentos “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 90” y “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 46”, antes mencionados.

- ✓ **Información fidedigna que considere la justificación técnica y jurídica**, según corresponda, y que explique en detalle los motivos de la solicitud; además, de medios que lo acrediten tales como: los actos administrativos que motiven la interrupción indefinida de disposición de RILes, por ejemplo, una RCA, autorización del SAG o autorización sanitaria, o fotografías fechadas y georreferenciadas. Cabe señalar que la justificación técnica debe ser acompañada por pruebas adicionales que permitan acreditar materialmente la imposibilidad física que se siga descargando.

Si tiene dudas respecto a la tramitación de este tipo de solicitud, puede contactarse al correo riles@sma.gob.cl

c) Cuáles son los pasos que seguirá la solicitud de revocación.

Una vez recepcionada la solicitud de revocación de RPM, los antecedentes acompañados por el titular serán revisados para admisibilidad por esta Superintendencia, pudiendo seguir una de las siguientes vías:

(i) **La RPM fue otorgada por esta Superintendencia:** Si el examen de admisibilidad de esta Superintendencia determina que la solicitud cumple con el estándar mínimo de admisibilidad, se procederá a hacer un análisis de fondo de la misma, para posteriormente pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de revocación. En caso de aprobarse la solicitud, se emitirá una Resolución; en caso de rechazarse se remitirá al titular un Oficio Ordinario, indicando las razones que lo fundan en ambos casos.

(ii) **La RPM fue otorgada por otro organismo (DIRECTEMAR o SISS):** Si el examen de admisibilidad de esta Superintendencia determina que la solicitud cumple con el estándar mínimo de admisibilidad, esta Superintendencia remitirá un oficio a la DIRECTEMAR o SISS, para que se pronuncie acerca de la revocación, ya sea aprobando o rechazando la solicitud según corresponda.

II. Modificación de la resolución de programa de monitoreo

ⓘ **¡Importante!** El Programa de Cumplimiento no contempla como vía de acción la Modificación a la Resolución que establece el Programa de Monitoreo, lo cual no impide al titular realizar dicha solicitud de manera independiente al procedimiento sancionatorio.

a) Qué es la modificación de una resolución de un Programa de Monitoreo y cuándo procede.

La modificación de una RPM, es un procedimiento mediante el cual, la autoridad realiza una reevaluación de las condiciones establecidas en la misma, con el objeto de actualizarla a las nuevas circunstancias que pudieren afectar al titular, tales como modificaciones al proceso productivo del establecimiento, modificaciones de la titularidad del establecimiento, modificaciones al tratamiento de residuos líquido, la adquisición de nuevas medidas establecidas en una evaluación ambiental, etc., y que pudieren significar realizar cambios tales como del punto de infiltración o descarga, modificaciones del punto de la cámara de muestreo, y modificación de frecuencia y/o límites de parámetros, entre otros.

b) Qué información acompañar para la modificación de un Programa de Monitoreo en el marco de un Programa de Cumplimiento.

El primer paso para solicitar la modificación, es descargar el formulario que se encuentra en la sección de

Normas de Emisión de la página de la Superintendencia del Medio ambiente, en el siguiente link:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision>.

Dicho formulario se encuentra con el nombre “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 90” y “Anexo Procedimientos Técnicos DS N° 46”.

En el formulario se encuentra la hoja de Solicitud de Modificación de RPM A-7, la cual en la sección “Razón de Solicitud”, se deberá indicar los motivos por lo cual se está solicitando la modificación.

Los titulares que soliciten una modificación de la RPM por cualquiera de las razones antes descrita, deberán completar el formulario que corresponda, adjuntando en anexos, al menos, la siguiente información:

- ✓ Copia de la Resolución de Programa de monitoreo Vigente.
- ✓ Copia de los Actos Administrativos que motivan el cambio de circunstancia (por ejemplo, una RCA o una resolución sanitaria).
- ✓ Justificación técnica de la(s) modificación(es) solicitada(s).
- ✓ Vulnerabilidad intrínseca del acuífero por DGA, si corresponde.
- ✓ Copia legal de los documentos asociados a modificaciones societarias, si es el caso.
- ✓ Copia legal del documento en que conste la personería jurídica del representante de la fuente emisora.

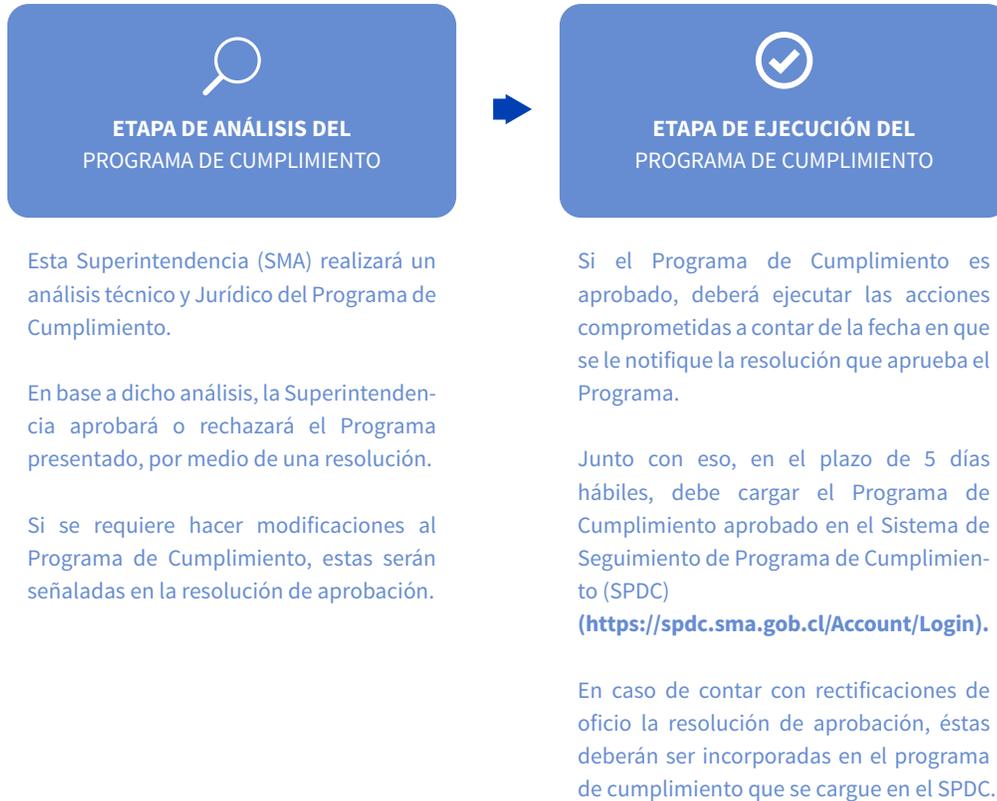
c) Cuáles son los pasos que seguirá la solicitud de modificación.

Si el examen de admisibilidad de esta Superintendencia determina que la solicitud cumple con el estándar mínimo de admisibilidad, se procederá a hacer un análisis de fondo de la misma, para posteriormente pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de modificación. En caso de aprobarse, se emitirá una Resolución; en caso de rechazarse se remitirá al titular un Oficio Ordinario, indicando las razones que lo fundan en cualquiera de los casos, con independencia de que el Programa de Monitoreo hubiese sido emitido en su oportunidad por la SMA, SISS o Directemar.



ETAPAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Una vez presentado un **Programa de Cumplimiento**, comienzan las siguientes etapas:



Una vez finalizada la ejecución del Programa aprobado, esta Superintendencia fiscalizará su cumplimiento, y evaluará si se ejecutó o no satisfactoriamente (se acredita que cumple con la normativa), con el objeto de determinar si corresponde poner término al procedimiento sancionatorio, o bien, si procede reiniciar al mismo.

ANEXO:

**FORMULARIO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO
PARA INFRACCIONES A LA NORMA
DE EMISIÓN DE RILES**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	D.S. N° 46/2002
	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl	<i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i> _____

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la</p>

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

1.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

1.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de RILes. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	---	---	--

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el</i></p>

				contenido de la acción]
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p><input type="checkbox"/> NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>				
<p><i>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</i></p>				
<p>EFFECTOS NEGATIVOS</p>				
<p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</p>				

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

**PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN***[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]***EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

☐ SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.
En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	

			- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos Ph y Temperatura .</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.]</i></p>	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que</p>

<p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>				<p>impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC RILes para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>		<p><i>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILES y los costos asociados]</i></p>
<p><input type="checkbox"/> SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>				
<p><i>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</i></p>				
<p>EFFECTOS NEGATIVOS</p>				
<p><i>[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.]</i></p>				

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p><i>[Justifique costo]</i></p>
<p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p><i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i></p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	<p><i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i></p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que</p>

<p>superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</p>				<p>impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC RILes para mayor información.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</p>	<p>[Indique medios de verificación]</p>	<p>[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]</p>

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile

Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8.
Horario de atención: Lunes a viernes de
9:00 a 13:00 horas, piso 9.

Sitio web: portal.sma.gob.cl



SuperintendenciaDelMedioAmbiente

